PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-129-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: REPARACION DE MURO DE CONTENCION, PISTA Y VEREDA; EN EL(LA) PLAZUELA DEL CASERIO INDEPENDIENTE

VISTA ALEGRE DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CUI N°2642842

Ruc/código : 20531801084 Fecha de envío : 24/04/2025

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C. Hora de envío : 21:04:35

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

El presente proceso AS 129, se observa que, en la base de la presente convocatoria, presenta ciertas limitaciones que atentan con el principio de concurrencia establecido en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado. Dicho esto, nos percatamos que se ha limitado el porcentaje de participación en dicho proceso en el cual menciona que el porcentaje de participación mínima de cada consorciado será mayor al 35% y además, establece que la participación para el consorciado que aporta mayor experiencia en la especialidad; es decir, obras similares sea mayor al 60%. Sin embargo, la ley de contrataciones del estado establece que: las entidades son las encargadas de promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Además, también dicha ley específica que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Bajo dichas consideraciones legales, pone en falta los principios mencionados anteriormente por lo que solicitamos se reduzca la participación para el consorciado que aporta mayor experiencia en la especialidad; es decir, obras similares sea mayor al 35%.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 25 Literal: | Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación del participante respecto a las condiciones de los consorciados, se manifiesta lo siguiente: De acuerdo al PRONUNCIAMIENTO N.º 493-2023-OSCE-DGR:

¿El numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el área usuaria tiene la potestad de definir el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio con mayor experiencia cumpla con un porcentaje específico de participación."

Asimismo, el numeral 6.1 de la Directiva N.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" indica:

"(¿) De acuerdo con el Anexo N.º 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es un contrato asociativo en el cual dos (2) o más personas se asocian, con criterios de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. El área usuaria puede establecer el número máximo de consorciados en función de la naturaleza de la prestación, así como el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y que el integrante con mayor experiencia cumpla con un porcentaje determinado de participación."

Este razonamiento también es respaldado por la Opinión N.º 002-2020/DTN, la cual enfatiza que el área usuaria es la responsable de definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que serán contratados, debido a su conocimiento especializado.

Con base en lo expuesto, se concluye que es facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria, establecer las condiciones para los consorcios, en atención a la naturaleza de la prestación.

Ahora bien, del análisis de las observaciones presentadas, se advierte que la mayoría de los postores han solicitado una reformulación de los porcentajes de participación exigidos a los consorciados. Esto, con el fin de fomentar una mayor participación de empresas emergentes, muchas de las cuales se inscriben en el Registro Nacional de Proveedores sin experiencia previa y con una capacidad inicial de medio millón de soles.

En este sentido, y en cumplimiento del literal a del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. El área usuaria acoge parcialmente la observación, modificando las bases del procedimiento: reduciendo la participación mínima de cada consorciado mayor a 30% y el porcentaje de participación de para el consorciado

Fecha de Impresión: 07/05/2025 08:26

Nomenclatura : AS-SM-129-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: REPARACION DE MURO DE CONTENCION, PISTA Y VEREDA; EN EL(LA) PLAZUELA DEL CASERIO INDEPENDIENTE

VISTA ALEGRE DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CUI N°2642842

Especifico 25 I 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

que aporta mayor experiencia en la especialidad, es decir, en obras similares mayor a 35%. Esta decisión se adopta conforme a las facultades del área usuaria, en el marco de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 de su Reglamento, particularmente el numeral 29.11, que señala que deben evitarse condiciones que limiten la concurrencia, como niveles de participación mínimos excesivos no debidamente justificados.

Cabe resaltar que, el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Por lo tanto, en aras de generar mayor pluralidad de postores y no imponer aspectos o extremos limitativos que contravengan con el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, este despacho ha decidido acoger de forma parcial la observación y reformular las condiciones de los consorciados para la ejecución de obra de la siguiente manera:

25. Condiciones de los consorciados

- (h) Los consorciados deberán de especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales que corresponda a cada integrante de conformidad con el literal d) del numeral 7.4.2. de la Directiva N°005-2019-OSCE/CD, en cuento se refiere a las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales; del mismo modo, el porcentaje de participación mínima de cada consorciado será mayor al treinta por ciento.
- (i) La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento; para el presente caso, se ha establecido que el porcentaje de participación para el consorciado que aporta mayor experiencia en la especialidad; es decir, obras similares, deberá ser mayor al treinta y cinco por ciento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

07/05/2025 08:26

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS Entidad convocante:

Nomenclatura: AS-SM-129-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: REPARACION DE MURO DE CONTENCION, PISTA Y VEREDA; EN EL(LA) PLAZUELA DEL CASERIO INDEPENDIENTE

VISTA ALEGRE DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CUI N°2642842

Fecha de envío : Ruc/código: 20531801084 24/04/2025

Nombre o Razón social: CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C. 21:04:35 Hora de envío:

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

De acuerdo al artículo 72, inciso 72.1 de La Ley de Contrataciones del Estado, donde menciona literalmente que: Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases, y bajo al amparo de dicho artículo, se ha analizado la experiencia del ingeniero de residente de obra.

En ese sentido, se observa que se exige una experiencia mínima de 36 meses en obras similares al objeto de contratación, específicamente en la ejecución de muros de concreto armado y/o muros de contención. Esta exigencia resulta restrictiva y contraviene el principio de concurrencia, al excluir a profesionales que, si bien no han trabajado exclusivamente en ese tipo de estructuras por 36 meses, sí poseen experiencia en obras de igual o mayor complejidad, como muros de carga, murallas o muros de corte.

Cabe señalar que no todos los profesionales han desarrollado exclusivamente muros de contención o muros de concreto armado durante dicho periodo, sino que han participado en obras más complejas y de mayor envergadura en lapsos menores.

Por cuanto, solicitamos que se modifique la experiencia del ingeniero residente de obra como sigue: Deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura) como: Residente, Supervisor, Inspector o la combinación de estos, en la ejecución o inspección o supervisión en obras similares al objeto de contratación.

Asimismo, se solicita que para los especialistas que formen parte del equipo técnico, la experiencia mínima requerida sea de dieciocho (18) meses en funciones relacionadas a su especialidad, en la ejecución de obras en general. Esto permitirá una mayor participación de profesionales calificados, fomentando la competitividad y respetando el principio de concurrencia, sin afectar la calidad técnica del proyecto.

Sección: Especifico Acápite de las bases : Numeral: 3.2 Página: 38 Literal: A.3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (خ).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión Nº 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, se advierte que el pedido realizado coincide con la petición de los demás participantes, en cuanto se refiere a la reducción del número de meses de experiencia requeridos para el plantel profesional clave. Esta solicitud se sustenta en el hecho de que dicha reducción no compromete la calidad técnica de la obra, puesto que los profesionales propuestos mantienen las competencias exigidas para el adecuado desarrollo del proyecto. Asimismo, esta medida permitirá ampliar la participación de profesionales calificados y fomentar una mayor competencia del INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA, INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA E INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE; en consecuencia dicha petición no resultaría aislada

Nomenclatura : AS-SM-129-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: REPARACION DE MURO DE CONTENCION, PISTA Y VEREDA; EN EL(LA) PLAZUELA DEL CASERIO INDEPENDIENTE

VISTA ALEGRE DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CUI N°2642842

Especifico 3.2 A.3 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

ni podría catalogarse como un pedido de interés particular; bajo ese contexto corresponde a este despacho en calidad de área usuaria no soslayar un pedido orientado a una mayor pluralidad de profesionales y evitar indicio alguno de restricción o limitación a potenciales profesionales que pueden asumir el cargo; enmarcado todo ello en el principio de libre concurrencia y competencia, contenida en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado; sobre la cual la Entidad incluye disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Ante las cuestiones antes indicadas, resulta pertinente en aras de una mayor pluralidad de profesionales y evitar indicio alguno de direccionamiento atender el pedido del participante.

Bajo el amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, la reducción del tiempo de experiencia a acreditar de los siguientes profesionales: INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA E INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE; en consecuencia, se acoge la observación.

Por ende, se precisa lo siguiente:

A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

Deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses, en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura) como: Residente, Supervisor, Inspector o la combinación de estos, en la ejecución o inspección o supervisión en obras similares al objeto de contratación.

INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

Acreditar experiencia efectiva mínima de dieciocho (18) meses, computados desde la colegiatura como, Especialista, Ingeniero, Supervisor Jefe, Responsable, Coordinar o la combinación de estos en Estructura, Estructural, en la ejecución o la inspección o la Supervisión en Ejecución de Obras en General.

INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA

Acreditar experiencia efectiva mínima de dieciocho (18) meses, computados desde la colegiatura como, Especialista, Ingeniero, Supervisor Jefe, Responsable, Coordinar o la combinación de estos en: suelos y/o geotecnia y/o mecánica de suelos o la combinación de estos; en la ejecución o la inspección o supervisión en Ejecución de Obras en General.

INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Acreditar experiencia efectiva mínima de dieciocho (18) meses, computados desde la colegiatura, como Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe responsable, Coordi

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-129-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: REPARACION DE MURO DE CONTENCION, PISTA Y VEREDA; EN EL(LA) PLAZUELA DEL CASERIO INDEPENDIENTE

VISTA ALEGRE DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CUI N°2642842

Ruc/código : 20604102457 Fecha de envío : 24/04/2025 Nombre o Razón social : EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L Hora de envío : 21:07:14

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Se observa que, a pesar de que, en el artículo 13, numeral 13.4 de la Ley N° 30225 se establece que los documentos del procedimiento de selección pueden fijar un límite máximo de consorciados y/o un porcentaje mínimo de participación, de acuerdo con la naturaleza de la prestación, también resulta importante señalar que las bases indican que los consorciados deben contar con una participación superior al 35%, el porcentaje de participación para el consorciado que aporta mayor experiencia es mayor al 60% y con solo dos consorciados. Sin embargo, esta exigencia, lejos de promover una mayor competencia, restringe y vulnera el artículo 2, inciso a), que consagra el principio de libertad de concurrencia, el cual sugiere evitar requisitos y formalidades onerosas e innecesarias y prohíbe prácticas que limiten la libre participación de proveedores. Dicho esto, solicitamos ajustar el porcentaje de participación para el consorciado que aporta la experiencia a 42% (Cuarenta y dos por ciento). Por lo expuesto, consideramos necesario revisar estos parámetros para fomentar una mayor inclusión de empresas en este proceso de selección.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 25 Literal: | Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación del participante respecto a las condiciones de los consorciados, se manifiesta lo siguiente: De acuerdo al PRONUNCIAMIENTO N.º 493-2023-OSCE-DGR:

¿El numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el área usuaria tiene la potestad de definir el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio con mayor experiencia cumpla con un porcentaje específico de participación."

Asimismo, el numeral 6.1 de la Directiva N.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" indica:

"(¿) De acuerdo con el Anexo N.º 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es un contrato asociativo en el cual dos (2) o más personas se asocian, con criterios de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. El área usuaria puede establecer el número máximo de consorciados en función de la naturaleza de la prestación, así como el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y que el integrante con mayor experiencia cumpla con un porcentaje determinado de participación."

Este razonamiento también es respaldado por la Opinión N.º 002-2020/DTN, la cual enfatiza que el área usuaria es la responsable de definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que serán contratados, debido a su conocimiento especializado.

Con base en lo expuesto, se concluye que es facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria, establecer las condiciones para los consorcios, en atención a la naturaleza de la prestación.

Ahora bien, del análisis de las observaciones presentadas, se advierte que la mayoría de los postores han solicitado una reformulación de los porcentajes de participación exigidos a los consorciados. Esto, con el fin de fomentar una mayor participación de empresas emergentes, muchas de las cuales se inscriben en el Registro Nacional de Proveedores sin experiencia previa y con una capacidad inicial de medio millón de soles.

En este sentido, y en cumplimiento del literal a del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. El área usuaria acoge parcialmente la observación, modificando las bases del procedimiento: reduciendo la participación mínima de cada consorciado mayor a 30% y el porcentaje de participación de para el consorciado que aporta mayor experiencia en la especialidad, es decir, en obras similares mayor a 35%. Esta decisión se adopta conforme a las facultades del área usuaria, en el marco de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 de su Reglamento, particularmente el numeral 29.11, que señala que

Nomenclatura : AS-SM-129-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: REPARACION DE MURO DE CONTENCION, PISTA Y VEREDA; EN EL(LA) PLAZUELA DEL CASERIO INDEPENDIENTE

VISTA ALEGRE DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CUI N°2642842

Especifico 25 I 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

deben evitarse condiciones que limiten la concurrencia, como niveles de participación mínimos excesivos no debidamente justificados.

Cabe resaltar que, el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Por lo tanto, en aras de generar mayor pluralidad de postores y no imponer aspectos o extremos limitativos que contravengan con el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, este despacho ha decidido acoger de forma parcial la observación y reformular las condiciones de los consorciados para la ejecución de obra de la siguiente manera:

- 25. Condiciones de los consorciados
- (h) Los consorciados deberán de especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales que corresponda a cada integrante de conformidad con el literal d) del numeral 7.4.2. de la Directiva N°005-2019-OSCE/CD, en cuento se refiere a las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales; del mismo modo, el porcentaje de participación mínima de cada consorciado será mayor al treinta por ciento.
- (i) La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento; para el presente caso, se ha establecido que el porcentaje de participación para el consorciado que aporta mayor experiencia en la especialidad; es decir, obras similares, deberá ser mayor al treinta y cinco por ciento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

07/05/2025 08:26

Nomenclatura : AS-SM-129-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: REPARACION DE MURO DE CONTENCION, PISTA Y VEREDA; EN EL(LA) PLAZUELA DEL CASERIO INDEPENDIENTE

VISTA ALEGRE DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CUI N°2642842

Ruc/código : 20604102457 Fecha de envío : 24/04/2025 Nombre o Razón social : EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L Hora de envío : 21:07:14

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

En el presente proceso, se ha establecido que el residente de obra debe acreditar un total de 36 (treinta y seis) meses de experiencia en el cargo desempeñado, contados a partir de la fecha de su colegiatura. Sin embargo, esta exigencia resulta contraria al principio de libre concurrencia, ya que limita innecesariamente la participación de profesionales competentes. Si bien el residente de obra desempeña un rol clave en la dirección del proceso constructivo, su idoneidad debe estar determinada por su experiencia en obras análogas al objeto de contratación, más que por un extenso período de tiempo. Cabe destacar que las obras consideradas en las bases no son de naturaleza común, por lo que exigir un plazo tan largo de experiencia no resulta proporcional ni justificado. Por lo tanto, se solicita que el requisito de experiencia para el ingeniero residente de obra sea reducido a 24 meses en obras similares, permitiendo así una mayor participación de profesionales cualificados y respetando los principios de proporcionalidad y libre acceso establecidos en la normativa aplicable. Y respecto a la experiencia a acreditar por el Especialista en Estructuras y el Especialista en Geotecnia, solicitamos se considere 18 (dieciocho) meses de experiencia en obras en general.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 INCISO C)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado. el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, se advierte que el pedido realizado coincide con la petición de los demás participantes, en cuanto se refiere a la reducción del número de meses de experiencia requeridos para el plantel profesional clave. Esta solicitud se sustenta en el hecho de que dicha reducción no compromete la calidad técnica de la obra, puesto que los profesionales propuestos mantienen las competencias exigidas para el adecuado desarrollo del proyecto. Asimismo, esta medida permitirá ampliar la participación de profesionales calificados y fomentar una mayor competencia del INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA, INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA E INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE; en consecuencia dicha petición no resultaría aislada ni podría catalogarse como un pedido de interés particular; bajo ese contexto corresponde a este despacho en calidad de área usuaria no soslayar un pedido orientado a una mayor pluralidad de profesionales y evitar indicio alguno de restricción o limitación a potenciales profesionales que pueden asumir el cargo; enmarcado todo ello en el principio de libre concurrencia y competencia, contenida en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado; sobre la cual la Entidad incluye disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Ante las cuestiones antes indicadas, resulta pertinente en aras de una mayor pluralidad de profesionales y

Nomenclatura: AS-SM-129-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: REPARACION DE MURO DE CONTENCION, PISTA Y VEREDA; EN EL(LA) PLAZUELA DEL CASERIO INDEPENDIENTE

VISTA ALEGRE DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CUI N°2642842

Especifico 3.2 A.3 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 INCISO C)

Análisis respecto de la consulta u observación:

evitar indicio alguno de direccionamiento atender el pedido del participante.

Bajo el amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, la reducción del tiempo de experiencia a acreditar de los siguientes profesionales: INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA E INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE; en consecuencia, se acoge la observación.

Por ende, se precisa lo siguiente:

A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

Deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses, en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura) como: Residente, Supervisor, Inspector o la combinación de estos, en la ejecución o inspección o supervisión en obras similares al objeto de contratación.

INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

Acreditar experiencia efectiva mínima de dieciocho (18) meses, computados desde la colegiatura como, Especialista, Ingeniero, Supervisor Jefe, Responsable, Coordinar o la combinación de estos en Estructura, Estructural, en la ejecución o la inspección o la Supervisión en Ejecución de Obras en General.

INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA

Acreditar experiencia efectiva mínima de dieciocho (18) meses, computados desde la colegiatura como, Especialista, Ingeniero, Supervisor Jefe, Responsable, Coordinar o la combinación de estos en: suelos y/o geotecnia y/o mecánica de suelos o la combinación de estos; en la ejecución o la inspección o supervisión en Ejecución de Obras en General.

INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Acreditar experiencia efectiva mínima de dieciocho (18) meses, computados desde la colegiatura, como Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe responsable, Coordi

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 07/05/2025 08:26

Nomenclatura : AS-SM-129-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: REPARACION DE MURO DE CONTENCION, PISTA Y VEREDA; EN EL(LA) PLAZUELA DEL CASERIO INDEPENDIENTE

VISTA ALEGRE DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CUI N°2642842

Ruc/código : 20600628560 Fecha de envío : 24/04/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE Hora de envío : 21:10:11

RAHUAPAMPA S.A.C.

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Se ha analizado la experiencia requerida para el residente de obra, advirtiendo que esta se ha circunscrito exclusivamente a 36 meses de experiencia, lo cual representa una restricción innecesaria. Dicha restricción contraviene el principio de libre concurrencia establecido en el artículo 2, inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado, además de excluir injustamente a profesionales altamente capacitados que, a pesar de contar con experiencia en proyectos de mayor envergadura, quedan fuera del proceso. Para desempeñar este rol, es suficiente que el profesional demuestre experiencia en obras comparables, sin que estas sean de 36 meses o más. Por ello, resulta completamente razonable modificar el requisito de experiencia a: experiencia mínima de veinte cuatro (24) meses, computada desde la fecha de la colegiatura. Además, es necesario modificar el requisito de experiencia de los especialistas que formarán parte del plantel profesional, reduciéndolo a un mínimo de dieciocho (18) meses. Esta adecuación responde al principio de proporcionalidad establecido en la normativa de contrataciones del Estado, el cual señala que las exigencias establecidas en las bases deben ser razonables y acordes con la naturaleza y complejidad del objeto contractual. En ese sentido, al tratarse de funciones específicas y técnicas, el nivel de especialización requerido no debe confundirse con una prolongada trayectoria general, sino con una experiencia pertinente y suficiente que garantice el adecuado desempeño del rol. Esta modificación contribuirá a ampliar la participación de profesionales calificados sin comprometer la calidad técnica del servicio.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, se advierte que el pedido realizado coincide con la petición de los demás participantes, en cuanto se refiere a la reducción del número de meses de experiencia requeridos para el plantel profesional clave. Esta solicitud se sustenta en el hecho de que dicha reducción no compromete la calidad técnica de la obra, puesto que los profesionales propuestos mantienen las competencias exigidas para el adecuado desarrollo del proyecto. Asimismo, esta medida permitirá ampliar la participación de profesionales calificados y fomentar una mayor competencia del INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA, INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA E INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE; en consecuencia dicha petición no resultaría aislada ni podría catalogarse como un pedido de interés particular; bajo ese contexto corresponde a este despacho en calidad de área usuaria no soslayar un pedido orientado a una mayor pluralidad de profesionales y evitar indicio alguno de restricción o limitación a potenciales profesionales que pueden asumir el cargo; enmarcado todo ello en el principio de libre concurrencia y competencia, contenida en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado; sobre la cual la Entidad incluye disposiciones que permitan establecer condiciones

Nomenclatura : AS-SM-129-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: REPARACION DE MURO DE CONTENCION, PISTA Y VEREDA; EN EL(LA) PLAZUELA DEL CASERIO INDEPENDIENTE

VISTA ALEGRE DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CUI N°2642842

Especifico 3.2 A.3 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Ante las cuestiones antes indicadas, resulta pertinente en aras de una mayor pluralidad de profesionales y evitar indicio alguno de direccionamiento atender el pedido del participante.

Bajo el amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, la reducción del tiempo de experiencia a acreditar de los siguientes profesionales: INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA E INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE; en consecuencia, se acoge la observación.

Por ende, se precisa lo siguiente:

A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

Deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses, en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura) como: Residente, Supervisor, Inspector o la combinación de estos, en la ejecución o inspección o supervisión en obras similares al objeto de contratación.

INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

Acreditar experiencia efectiva mínima de dieciocho (18) meses, computados desde la colegiatura como, Especialista, Ingeniero, Supervisor Jefe, Responsable, Coordinar o la combinación de estos en Estructura, Estructural, en la ejecución o la inspección o la Supervisión en Ejecución de Obras en General.

INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA

Acreditar experiencia efectiva mínima de dieciocho (18) meses, computados desde la colegiatura como, Especialista, Ingeniero, Supervisor Jefe, Responsable, Coordinar o la combinación de estos en: suelos y/o geotecnia y/o mecánica de suelos o la combinación de estos; en la ejecución o la inspección o supervisión en Ejecución de Obras en General.

INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Acreditar experiencia efectiva mínima de dieciocho (18) meses, computados desde la colegiatura, como Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe responsable, Coordi

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-129-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: REPARACION DE MURO DE CONTENCION, PISTA Y VEREDA; EN EL(LA) PLAZUELA DEL CASERIO INDEPENDIENTE

VISTA ALEGRE DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CUI N°2642842

Ruc/código : 20600628560 Fecha de envío : 24/04/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE Hora de envío : 21:10:57

RAHUAPAMPA S.A.C.

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

De acuerdo al artículo 13 en el inciso 1) se estipula que dentro de los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante; sin embargo, dentro de las bases administrativas se establece que, el porcentaje de participación mínima del consorciado que brinda mayor experiencia es de 60%, el cual limita la oportunidad de participación de las empresas en crecimiento que desean formar parte de dicho proceso. Es necesario que el comité considere un porcentaje más accesible con el fin de brindar oportunidad de libre participación, por cuanto, solicitamos al comité, se considere el porcentaje de participación mínima para el consorciado que brinda mayor experiencia sea de 38%.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 25 Literal: ¡ Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación del participante respecto a las condiciones de los consorciados, se manifiesta lo siguiente: De acuerdo al PRONUNCIAMIENTO N.º 493-2023-OSCE-DGR:

¿El numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el área usuaria tiene la potestad de definir el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio con mayor experiencia cumpla con un porcentaje específico de participación."

Asimismo, el numeral 6.1 de la Directiva N.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" indica:

"(¿) De acuerdo con el Anexo N.º 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es un contrato asociativo en el cual dos (2) o más personas se asocian, con criterios de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. El área usuaria puede establecer el número máximo de consorciados en función de la naturaleza de la prestación, así como el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y que el integrante con mayor experiencia cumpla con un porcentaje determinado de participación."

Este razonamiento también es respaldado por la Opinión N.º 002-2020/DTN, la cual enfatiza que el área usuaria es la responsable de definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que serán contratados, debido a su conocimiento especializado.

Con base en lo expuesto, se concluye que es facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria, establecer las condiciones para los consorcios, en atención a la naturaleza de la prestación.

Ahora bien, del análisis de las observaciones presentadas, se advierte que la mayoría de los postores han solicitado una reformulación de los porcentajes de participación exigidos a los consorciados. Esto, con el fin de fomentar una mayor participación de empresas emergentes, muchas de las cuales se inscriben en el Registro Nacional de Proveedores sin experiencia previa y con una capacidad inicial de medio millón de soles.

En este sentido, y en cumplimiento del literal a del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. El área usuaria acoge parcialmente la observación, modificando las bases del procedimiento: reduciendo la participación mínima de cada consorciado mayor a 30% y el porcentaje de participación de para el consorciado que aporta mayor experiencia en la especialidad, es decir, en obras similares mayor a 35%. Esta decisión se adopta conforme a las facultades del área usuaria, en el marco de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 de su Reglamento, particularmente el numeral 29.11, que señala que deben evitarse condiciones que limiten la concurrencia, como niveles de participación mínimos excesivos no debidamente justificados.

Cabe resaltar que, el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las

Nomenclatura : AS-SM-129-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: REPARACION DE MURO DE CONTENCION, PISTA Y VEREDA; EN EL(LA) PLAZUELA DEL CASERIO INDEPENDIENTE

VISTA ALEGRE DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CUI N°2642842

Especifico 25 i 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

_

Análisis respecto de la consulta u observación:

especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Por lo tanto, en aras de generar mayor pluralidad de postores y no imponer aspectos o extremos limitativos que contravengan con el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, este despacho ha decidido acoger de forma parcial la observación y reformular las condiciones de los consorciados para la ejecución de obra de la siguiente manera:

- 25. Condiciones de los consorciados
- (h) Los consorciados deberán de especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales que corresponda a cada integrante de conformidad con el literal d) del numeral 7.4.2. de la Directiva N°005-2019-OSCE/CD, en cuento se refiere a las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales; del mismo modo, el porcentaje de participación mínima de cada consorciado será mayor al treinta por ciento.
- (i) La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento; para el presente caso, se ha establecido que el porcentaje de participación para el consorciado que aporta mayor experiencia en la especialidad; es decir, obras similares, deberá ser mayor al treinta y cinco por ciento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

07/05/2025 08:26